III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2024, por la que se convocan para el ejercicio 2024 las ayudas reguladas en el Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizoótica.

La enfermedad hemorrágica epizoótica, en adelante EHE, es una enfermedad vírica infecciosa no contagiosa que afecta a rumiantes domésticos y salvajes, transmitida a través de la picadura de mosquitos de la especie Culicoides, por lo que las infecciones son fuertemente estacionales. En el ganado bovino suele causar una clínica moderada y autolimitante, pero en algunos casos puede originar cuadros más graves, pudiendo llegar a provocar secuelas y, en menor medida, la muerte de los animales. Los síntomas más comunes en los casos en los que se presenta clínica en el ganado vacuno son fiebre, lesiones en mucosa bucal, cojeras por inflamación del rodete coronario, inflamación de la lengua, diarrea hemorrágica y abortos. Ovejas, cabras y camélidos son susceptibles a la infección, pero generalmente no desarrollan enfermedad clínica y su papel como hospedadores es todavía incierto. En fauna silvestre afecta en particular a los ciervos, en los que también se han detectado grandes diferencias en la clínica y mortalidad entre diferentes zonas. Los signos clínicos observados con mayor frecuencia en los cérvidos en España han sido la pérdida del instinto de huida, incoordinación, cojeras, dificultad respiratoria, dificultad para la ingestión de alimentos, edema o eritema en diferentes zonas de la cabeza y sialorrea.

El virus de EHE pertenece a la familia Reoviridae, género Orbivirus, y tiene muchas características morfológicas y estructurales en común con los otros miembros del género, especialmente con el virus de la lengua azul.

Desde la entrada del virus de la EHE en España, en noviembre de 2022 en el sur peninsular, la enfermedad se ha propagado rápidamente hacia el resto de la península, considerándose como zona afectada actualmente todo el territorio del país excepto las islas Baleares y Canarias.

El control de la propagación de la EHE desde la detección de los primeros focos en Europa se ha visto dificultado enormemente debido a su carácter vectorial, la ausencia de inmunidad previa en los animales y la falta de vacunas autorizadas en la Unión Europea, de tal modo que el cumplimiento de las recomendaciones de buenas prácticas de manejo frente a la EHE en ganado vacuno no ha sido suficiente para frenar su propagación entre las explotaciones bovinas. Estas recomendaciones incluyen el mantenimiento del rebaño en buen estado sanitario general, la supervisión diaria de los animales, la realización de actuaciones de lucha vectorial y el tratamiento veterinario y la atención temprana a los animales afectados clínicamente asegurándoles disponibilidad diaria de agua y alimentación.

En la Comunitat Valenciana fue declarada por primera vez el 25 de agosto de 2023 en la comarca de Ayora. Actualmente se encuentran afectadas ocho comarcas con diagnóstico de la enfermedad en animales domésticos o salvajes, pudiendo verse afectado la totalidad del territorio de la Comunitat en un futuro. Han sido numerosas las explotaciones bovinas ubicadas en estas comarcas las que han comunicado la presencia de animales con síntomas de la enfermedad y muerte de alguno de ellos. Esto ha provocado importantes pérdidas económicas debido a los costes de los tratamientos veterinarios de los animales enfermos, las pérdidas de producción, el aumento de la mortalidad y los gastos en tratamientos desinsectantes para la lucha frente al vector transmisor del virus, poniendo en riesgo su viabilidad económica, siendo, por tanto, necesaria la actuación de la administración para paliar las consecuencias de la enfermedad.

Cabe señalar que la EHE es una enfermedad de declaración obligatoria de acuerdo con lo establecido el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión de 7 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad, y con el Real decreto 779/2023, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

También se encuentra clasificada, de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un

riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, como enfermedad de categoría D+E, debiendo ser objeto de vigilancia y de adopción de medidas en relación con los movimientos de animales susceptibles con destino a otros Estados Miembros; y además, es una enfermedad listada para la que existen condiciones de movimientos en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA), por lo que su detección en España ha tenido importantes repercusiones en el cierre de algunos mercados por parte de países terceros.

En el ámbito de la Comunitat valenciana, en el anexo II punto 1.8. Enfermedad hemorrágica epizoótica de la Resolución de 12 de enero de 2024, del director general de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se aprueba el Plan anual zoosanitario para 2024 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias, ya de dictaban las siguientes normas para la prevención de la difusión de esta enfermedad:

a) Como enfermedad de declaración obligatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa específica que pueda indicarse desde los servicios veterinarios oficiales, y de los muestreos necesarios para el movimiento nacional, intracomunitarios o con terceros países.

b) Las explotaciones ganaderas de bovino deberán tener y aplicar un plan de desinsectación en sus instalaciones. La aplicación del desinsectante utilizado tendrá en cuenta las indicaciones del fabricante, y se mantendrá durante todo el período de actividad de mosquitos (como referencia se utilizará los períodos de actividad de vectores del plan nacional de lucha contra la enfermedad de la lengua azul) registrando los tratamientos en el libro de explotación.

Por consiguiente, concurren razones de interés público relevantes, al tratarse de una situación excepcional en la que procede apoyar a este sector. La ganadería sigue teniendo la consideración de sector estratégico en nuestro país en diversos ámbitos como son el económico, el social y el medioambiental, especialmente en zonas rurales, donde contribuye a fijar la población, crear puestos de empleo y mantener el paisaje. Se hace necesario actuar con la mayor eficacia y celeridad para reducir el perjuicio económico en las explotaciones a causa de la situación sanitaria actual, con el fin de contribuir al mantenimiento de su actividad productiva, evitando así abandonos y sus consecuencias negativas para las comarcas donde se ubican.

En esta línea, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación , con base en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha instrumentado estas subvenciones directas para compensar algunos de los gastos sobrevenidos y las pérdidas imprevistas en las explotaciones de ganado vacuno afectadas por la EHE mediante la publicación del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la Enfermedad Hemorrágica Epizoótica. Atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgarán al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto a la financiación, el Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, establece que serán las comunidades autónomas quienes convocarán las subvenciones mediante un acto administrativo que incoe el procedimiento en su territorio, así como tramitarán, resolverán, pagarán y controlarán el empleo de los fondos. Por tanto, las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a línea S0286 ayudas generales ganaderia – magrama del capítulo IV del subprograma 714D00. La cofinanciación de las presentes ayudas corresponde a la Administración General del Estado, sin perjuicio de la previsión de que se cofinancien a partes iguales por parte de las comunidades autónomas. La distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria. A efectos del cómputo de la aportación de las comunidades autónomas, se tendrán en cuenta las cantidades ya concedidas por éstas para paliar los efectos económicos de la EHE en las explotaciones ganaderas afectadas.

Las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se ajustan a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por cumplirse todos sus requisitos: se trata de una enfermedad de declaración obligatoria, las ayudas se pagan directamente al productor, no existe dolo, culpa o negligencia en los operadores y se conceden dentro del plazo de tres años desde la producción del daño.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y las consellerias de la Generalitat, la Dirección General de

Producción Agrícola y Ganadera es competente en materia producción y sanidad animal. En virtud del apartado 4. b) del artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, las personas titulares de las consellerias serán las competentes, en sus respectivos ámbitos, para la convocatoria de las subvenciones.

Por tanto, con objeto de proceder al trámite de convocatoria de estas ayudas y establecer el proceso de solicitud y tramitación,

RESUELVO

Primero. Objeto de la convocatoria

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos en las explotaciones ganaderas bovinas a consecuencia de la Enfermedad Hemorrágica Epizoótica desde el 25 de junio de 2023 hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, mediante indemnización por los animales muertos y subvención de parte de los gastos generados por los tratamientos veterinarios y desinsectación de animales e instalaciones como consecuencia de la enfermedad.

Segundo. Régimen de concesión, línea presupuestaria e importe

1. Estas subvenciones se regirán además de lo dispuesto en la presente convocatoria, por lo estipulado en el Real decreto 961/2024, de 24 septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la Enfermedad Hemorrágica Epizoótica.

2. Se regirán además por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Asimismo, estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente línea presupuestaria:

Aplicación presupuestaria: G01120201GE00000

Subprograma: 714D00, Agricultura y ganadería

Capítulo: 4

Línea: S0286 Ayudas generales ganadería – MAGRAMA.

Importe global máximo: 198.002,00 euros

El Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá subvencionar hasta el 50%, en función de las disponibilidades presupuestarias, del gasto previsto o realizado por las comunidades autónomas. Se considerará gasto realizado el correspondiente a las ayudas autonómicas concedidas para paliar los efectos económicos de la enfermedad hemorrágica epizoótica en las explotaciones ganaderas afectadas.

Tercero. Personas beneficiarias. Requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, aquellas personas titulares de explotaciones de ganado bovino inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) cualquiera que sea su clasificación conforme al Real decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, a excepción de las explotaciones de tipo centros de concentración y las explotaciones o centros de cuarentena.

2. Sólo podrán percibir ayudas aquellas explotaciones que estén radicadas en las comarcas en que se hayan reportado casos de Enfermedad Hemorrágica Epizoótica conforme al Real decreto 779/2023, de 10 de octubre.

Una vez convocada la ayuda, para gastos y costes relacionados con mortalidades y tratamientos veterinarios relacionados con la enfermedad hemorrágica epizoótica, podrán acogerse a la misma los gastos en que hayan incurrido las explotaciones desde los dos meses previos a la notificación del primer foco de enfermedad hemorrágica epizoótica en la

Comunitat Valenciana y el día de la publicación de la convocatoria, esto es, entre el 25 de junio de 2023 y la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3. Para percibir las ayudas contenidas en la presente convocatoria, la persona solicitante deberá:

a) Las explotaciones beneficiarias deberán estar en estado de alta en el registro, y mantener animales localizados en la fecha de la publicación de esta convocatoria.

b) No haber sido sancionado en firme en vía administrativa en materia de sanidad, identificación, bienestar animal, higiene o seguridad alimentaria, en los últimos doce meses desde la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, si se tratara de una infracción leve que estuviera corregida la causa de la sanción en la fecha de presentación de la solicitud y no haya generado beneficio para el interesado, se valorará por parte de la autoridad competente la posibilidad de acordar la percepción de la ayuda.

c) Haber comunicado, a la autoridad competente, o a través de su veterinario de explotación o Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADGS), la sospecha o presencia de la enfermedad en su explotación, en el supuesto de indemnización por los costes de tratamientos veterinarios de animales afectados por la EHE.

d) En el caso de indemnización por los animales muertos como consecuencia de la enfermedad, el beneficiario deberá haber notificado la muerte del animal a la autoridad competente, según establece la legislación en vigor en materia de identificación y registro.

4. Cumplir el resto de los requisitos establecidos en el artículo 2.3 del RD 961/2024, de 24 de setiembre:

a) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) No tener la consideración de empresa en crisis.

c) Cumplir los requisitos para la consideración de PYME de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

En el caso de explotaciones en las que la titularidad sea de las cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuando no cumplan el criterio PYME por sí mismas, se aplicará el criterio PYME a cada uno de sus integrantes que sean titulares de explotaciones inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) que cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo.

En el caso de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, se permitirá a los socios trabajadores por cuenta ajena en el sistema de la Seguridad Social cumplir con el criterio PYME como integrantes de la cooperativa.

d) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Cuarto. Actuaciones subvencionables y criterios objetivos de concesión de las ayudas

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) Mortalidades debidas a la enfermedad. La ayuda por la muerte de los animales será en función de la edad, conforme se especifica en la siguiente tabla:

Animales	*Ayuda (€)*
< 24 meses	500
24 a 120 meses	1000
>120 meses	750

b) Costes de tratamientos veterinarios: hasta 50 euros por animal tratado.

c) Costes de tratamientos desinsectantes de animales e instalaciones, conforme se especifica en la siguiente tabla:

N.º animales	*Ayuda (€)*
de 10 a 50	Hasta 100
de 51 a 100	Hasta 150
de 101 a 250	Hasta 200
>250	Hasta 300

2. Para el establecimiento del número de animales afectados por las medidas previstas en el apartado 1.c), se tomará en consideración el censo existente en las explotaciones a la fecha de la notificación del primer foco el 25 de agosto de 2023 que conste en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable.

Quinto. Plazo y presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet sede.gva.es/proc97589.

Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet sede.gva.es/proc97589.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV

(https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

3. Si la solicitud no reuniere los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de ésta.

Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet sede.gva.es/proc97589.

4. La solicitud contendrá, como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación de la persona titular de la explotación, incluyendo su NIF y número REGA de la explotación.

b) Compromiso de los integrantes de las agrupaciones sin personalidad jurídica de no disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 172.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

c) Declaración responsable de los beneficiarios sobre otras subvenciones recibidas para los mismos costes subvencionables, a fin de comprobar que no se superen los límites establecidos.

d) Declaración responsable de que la empresa no está en crisis en el momento de la solicitud según la definición contemplada en la Comunicación de la Comisión -Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis. (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1), ni se ha beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una Decisión de la Comisión, ya sea con respecto a una ayuda individual o a un régimen de ayudas, que no haya reembolsado o ingresado.

e) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

f) Las personas solicitantes sujetas a lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditación de su cumplimiento, en los términos dispuestos en dicho artículo.

g) Declaración responsable de que los efectos de la enfermedad no fueron causados deliberadamente o por la negligencia del beneficiario.

h) Declaración responsable sobre sanciones en firme en vía administrativa en materia de sanidad, identificación, bienestar animal, higiene o seguridad alimentaria indicando que:

h.1) no ha sido sancionado en firme en vía administrativa en los últimos doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud

h.2) o bien, en caso de haber sido sancionado con motivo de una infracción leve, está corregida la causa de la sanción en la fecha de presentación de la solicitud y no ha generado beneficio para el interesado.

i) Declaración responsable de que cumple los requisitos para la consideración de PYME de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

5. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Los solicitantes sujetos a lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, documentación acreditativa de su cumplimiento, en los términos dispuestos en dicho artículo.

d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

e) Modelo de domiciliación bancaria, en caso de que la persona solicitante no esté obligada a realizar el alta o modificación de la cuenta bancaria a través de la correspondiente tramitación telemática, y no opte por efectuar dicha tramitación telemática. La titularidad de la cuenta deberá ser inexcusablemente del tercero que vaya a ser acreedor de la Administración de la Generalitat o de sus organismos o en su caso de su representante legal. En todo caso la titularidad de la cuenta bancaria deberá quedar convenientemente acreditada, y se manifestará a través de certificado de titularidad de cuenta bancaria, sello de la entidad bancaria o cualquier otro justificante que acredite la titularidad de esta.

f) En el caso de las entidades sin personalidad jurídica, una declaración responsable en la que se indique la razón social, el NIF y la relación de socios/comuneros beneficiarios con el porcentaje del compromiso a cumplir, y del importe de la subvención/indemnización que recibirá cada uno.

g) Documentación acreditativa de los gastos de los tratamientos veterinarios a partir del 25 de junio de 2023 mediante factura de servicios veterinarios con indicación del número de identificación de la explotación ganadera en el Registro General de Explotaciones, número de animales tratados y recibos bancarios.

h) Documentación acreditativa de los gastos de desinsectación mediante factura y recibos bancarios.

i) Certificado del veterinario de la explotación o de la ADSG de la muerte de bovinos a partir del 25 de junio de 2023 con sintomatología compatible con la EHE con indicación del número de identificación del bovino y acreditación de la notificación de la muerte del animal a la autoridad competente, según establece la legislación en vigor en materia de identificación y registro.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante

la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos del Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV) y los datos obrantes en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) del solicitante. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales,en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sexto. Criterios de distribución

1. Cuando la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos, se procederá al prorrateo de los fondos a repartir entre los perceptores de la ayuda.

Séptimo. Procedimiento de concesión y notificación

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al servicio con competencias en materia de producción animal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, remitiendo al órgano colegiado un informe de evaluación de las solicitudes en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos para acceder a la ayuda.

En su instrucción certificará la realización de las comprobaciones oportunas de la personalidad y en su caso representación con la que actúa el solicitante, así como que la documentación presentada ha sido declarada suficiente de acuerdo con las bases de la ayuda.

2. El órgano colegiado formulará la propuesta de resolución de concesión y pago de las ayudas que, a través del órgano instructor, se elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería. Este órgano colegiado estará integrado por tres personas nombradas por la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería: la persona que ostenta la jefatura del servicio que actuará en calidad de presidente/presidenta, un jefe/a de sección que actuará en calidad de vicepresidente/vicepresidenta y un funcionario con categoría profesional de veterinario que actuará como secretario o secretaria. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el presidente/presidenta será sustituido por el vicepresidente/vicepresidenta.

3. Todos los miembros, así como sus suplentes en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal serán designados por la dirección general competente en materia de ganadería, y tendrán una composición equilibrada de hombres y mujeres en aplicación del III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, de 5 de agosto de 2022.

4. A la vista de la documentación aportada, del informe y de la propuesta de resolución del órgano colegiado, la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería, por delegación del conseller, resolverá la concesión y pago de estas ayudas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y con los criterios de distribución previstos en el apartado sexto de esta convocatoria.

5. La resolución de concesión o denegación motivada se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, detallando la lista de las personas beneficiarias, denominaciones de las operaciones subvencionadas y los importes de las ayudas públicas asignadas para tales operaciones.

La publicación de la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, asimismo se realizará la publicación de los restantes actos a título informativo en la dirección de internet sede.gva.es/proc97589.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de máximo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. La comprobación de la existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto deberá elaborar el órgano que gestiona la presente ayuda. El mencionado plan deberá ser aprobado por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución y en el mismo deberá constar como mínimo la siguiente información:

a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, *a posteriori* y/o de calidad.

b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.

c) Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea.

Octavo. Justificación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al tratarse de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirá otra justificación que la acreditación de la concurrencia de la referida situación que será verificada por el órgano instructor con carácter previo a la resolución de concesión.

Noveno. Compatibilidad e intensidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Se podrá sufragar hasta el 100% de los costes subvencionables.

Décimo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoprimero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimosegundo. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio, publicada en el BOE 167, 14.07.1998).

València, 18 de noviembre de 2024

Miguel Barrachina Ros
Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca